



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE AMBULANCIA**

No. CPS-058-2025
(26 de junio de 2025)

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN NIT 890 981 652-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES MARIN NIETO C.C. 98.677.232 de Nariño – Antioquia
SUPERVISOR:	CARLOS ANDRES MARIN NIETO C.C. 98.677.232 de Nariño – Antioquia
CONTRATISTA:	MAURICIO ALFONSO VÁSQUEZ AMAYA C.C. 98.531.384 de Itagüí
OBJETO:	El contratista suministrará a la E.S.E., los repuestos e insumos necesarios para la reparación del motor de la ambulancia TOYOTA LAND CRUISER, placa OJZ574, modelo 2015, así como la prestación personal de la mano de obra requerida para su instalación y correcta puesta en funcionamiento, garantizando las condiciones óptimas de operatividad del vehículo.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Desde el 26 de junio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.
VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C (\$44.095.000).
VIGENCIA	Desde el día veinte seis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ANDRES MARIN NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.677.232 actuando en calidad de representante legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN**, según decreto de nombramiento número veinticuatro



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

(024) de marzo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024) y quien para efectos de este contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y, de la otra, el señor **MAURICIO ALFONSO VÁSQUEZ AMAYA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 98.531.384 de Itagüí, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AMBULANCIA**, donde dentro de los ESTUDIOS PREVIOS que hace parte de este contrato se deja la constancia clara de que este Contrato tiene como objeto una actividad que no puede celebrarse con personal de planta por su naturaleza del servicio, siendo esta una excepción y por lo que el presente CONTRATO se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista, de forma independiente y por su cuenta se obliga a suministrar, reparar, restaurar y mantener el Motor de la ambulancia Toyota Land Cruiser, modelo 2015, placa OJZ574, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos 1 y 2, y garantizar correcto funcionamiento del motor y disponibilidad del mismo para el servicio asistencial del hospital, en las condiciones y términos establecidos en este contrato. **SEGUNDA: VALOR**. Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato será **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C (\$44.095.000)**. **PÁRAGRAFO: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Las cuantías y pagos de este contrato se imputarán al rubro 2120202008804 Mantenimiento - dotación y Vehículos del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 448 del seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025) y Registro Presupuestal número 446 del seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025). Por ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN. **TERCERA: FORMA DE PAGO**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante dos pagos por valor cada uno de **VEINTE DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C (\$22.047.500)**. Donde la primera mitad del valor y tomando el mismo como ANTICIPO se cancelará con después de la firma del presente contrato y con el acta de inicio y la segunda mitad cuando terminé el contrato y se dé recibido a satisfacción. La ESE pagará al contratista los honorarios por los servicios prestados, previa presentación de



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

los informes de actividades y/o entregables, la cuenta de cobro, acompañados de la certificación de pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. Dicha información será objeto de verificación y visto bueno de parte del supervisor del contrato y emitirá el recibo a satisfacción para efectos del pago. Una vez se emita el recibo a satisfacción por parte del Supervisor, EL CONTRATANTE cancelará la cuenta de cobro a EL CONTRATISTA, previa deducción de los impuestos, retenciones y descuentos a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, será responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o de compensaciones de ninguna naturaleza. La ESE aplicará al pago el descuento de las estampillas y retenciones de acuerdo a la naturaleza del contrato y régimen tributario del contratista. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será desde el día veinte (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de julio (2025). **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL.** La ESE Hospital San Joaquín se obliga a: 1. Facilitar toda la información técnica y documentación necesaria. 2. Designar un supervisor responsable que verificará y certificará el cumplimiento del objeto. 3. Supervisar la ejecución de los trabajos y aprobar los informes y entregas. 4. Realizar los pagos en los términos pactados. 5. Participar en las reuniones de seguimiento y control del avance del contrato. 6. A pagar cumplidamente los valores del presente contrato y a retirar el vehículo del taller del contratista una vez se cancele el cincuenta por ciento (50%) final del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso tal de que la contratante se demore más de una semana en retirar el vehículo del taller una vez se termine su reparación se cobrará por cada día de parqueo la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$50.000.00). **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se compromete a: 1. Suministrar todos los repuestos e insumos necesarios, incluyendo los especificados en el Anexo 1. 2. Realizar la reparación, restauración, instalación y ajustes técnicos necesarios para dejar el motor de la ambulancia en condiciones óptimas. 3. Garantizar la calidad e idoneidad de los servicios y repuestos suministrados. 4. Presentar informes



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

técnicos, avances y facturas en las fechas requeridas por el supervisor. 5. Mantener la confidencialidad de toda información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato. 6. Cumplir con las normativas legales vigentes sobre responsabilidad civil, laboral, y fiscal, incluyendo pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales. 7. A no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su labor conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA garantiza la calidad de las reparaciones, insumos y servicios durante el período de garantía de seis (6) meses o en 15.000 kilómetros recorridos o de uso del vehículo reparado objeto del presente contrato, lo que primero ocurra, contados a partir de la entrega final. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente, incluyendo la terminación unilateral, multas y acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO TERCERO:** se hace la salvedad que una vez el vehículo este reparado y efectuada su entrega al CONTRATANTE se debe cumplir estrictamente las recomendaciones realizadas por el CONTRATISTA en documento anexo al presente contrato. Así mismo se establece que la reparación del vehículo incluye repuestos que eventualmente se tengan que importar, por ello en caso tal de no encontrarse dichos repuestos en el mercado el CONTRATANTE autoriza al contratista para instalar y utilizar repuestos de segunda de buena calidad e idóneos para su funcionamiento, en todo caso EL CONTRATISTA deberá informar con antelación lo anterior al CONTRATANTE para su autorización y hacer una posterior liquidación final del contrato en caso de ser necesaria. **SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, este no genera ninguna relación laboral entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital San Joaquín del Municipio de Nariño. **OCTAVA: SUPERVISION DEL PRESENTE CONTRATO.** La Empresa Social del Estado Hospital San Joaquín supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios para lo cual designó como supervisor del mismo Al señor CARLOS ANDRÉS MARÍN NIETO, gerente el cual tendrá



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

las siguientes atribuciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar la E.S.E Hospital San Joaquín.

NOVENA: CESIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar los servicios, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital San Joaquín del Municipio de Nariño. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1174 de 2011, 1778 de 2016, así como en sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara con la suscripción del presente contrato que no se encuentran reportados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República, ni en el Sistema de Información de Sanciones e Inhabilidades "SIRI" de la Procuraduría General de Nación, además de que el representante legal no presenta antecedentes judiciales, ni se encuentra reportado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, Inhabilidades, ni inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ni reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES. Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el acuerdo número 23 y 24 del 28 de diciembre de dos mil veintidós (2022), por las normas civiles y comerciales y demás normatividad vigente que le sea aplicable a la entidad y a su régimen de contratación. **DÉCIMO SEGUNDA: PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Ambas partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información, datos o documentos relacionados con esta contratación, y no podrán divulgarla sin autorización previa, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008 y demás normas aplicables. La información generada en desarrollo del contrato será de propiedad exclusiva de la ESE. **DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN**



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA OBLIGATORIA.** EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de EL CONTRATANTE, ha recibido, ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 862 de 2013 y demás normatividad vigente EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al CONTRATANTE. **DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA a mantener indemne a EL HOSPITAL de toda reclamación o demanda por los daños o perjuicios que ocasione el desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA estará sujeto a descuentos por impuestos nacionales, departamentales (1% Estampilla pro-hospital) y Municipales (2% Estampilla Procultura) y (4% estampilla PRO-ADULTO MAYOR). **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato termina por alguna o algunas de las siguientes causales: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) por cumplimiento del objeto contractual; c) por incumplimiento de las obligaciones del contrato; d) por vencimiento del plazo; e) por las demás causas establecidas por la ley. **VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** EL HOSPITAL y



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

EL CONTRATISTA podrán (pero no es obligación) buscar solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**. Las condiciones del contrato podrán modificarse por el funcionario responsable para celebrar el contrato, mediante acuerdo suscrito por las partes (OTROSI) durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis jurídico, técnico y económico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo contractual podrá modificarse antes de su vencimiento sin limitación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición del valor del contrato podrá realizarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las demás modificaciones contractuales podrán realizarse siempre y cuando no se altere ni la esencia, ni la naturaleza del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN**. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, lo cual constará por escrito, precisando los eventos que puedan hacer determinable su reanudación, así como la fecha prevista de reinicio. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se tendrá como domicilio el Municipio de Nariño Antioquia. **VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA SEXTA: POLIZA DE CUMPLIMIENTO**. EL CONTRATISTA, MAURICIO ALFONSO VÁSQUEZ AMAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.531.384, se obliga a constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN, y mantener vigente durante la ejecución y liquidación del presente contrato, una Póliza de Seguro que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Estatuto Contractual de la E.S.E. y demás normas concordantes: AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y por seis (06) meses más contados a partir de



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890981652 -I
Versión: 01

Código: H-GT-001

Fecha de Elaboración: Enero
2024

Elaborado por:
Leidy Diana Valencia G.
Asesor de Calidad y control
interno

la fecha de liquidación del contrato. Este amparo garantizará la ejecución total y oportuna de las obligaciones contractuales y el pago de multas y clausula penal pecuniario. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y por seis (06) meses más contados a partir de la fecha de liquidación del contrato o de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios. Este amparo garantizará la buena calidad y correcto funcionamiento de los repuestos e insumos suministrados y la mano de obra utilizada en la reparación de la ambulancia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia, a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación de la póliza y sus modificaciones será requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato y para el desembolso del anticipo, conforme al Artículo 41 del Estatuto Contractual de la E.S.E.

Dado en el Municipio de Nariño Antioquia, el día veinte seis (26) de junio de Dos Mil veinticinco (2025)

CARLOS ANDRÉS MARÍN NIETO
Gerente ESE
ESE Hospital San Joaquín
Contratante

MAURICIO ALFONSO VÁSQUEZ AMAYA
Contratista